

Unidad administrativa de Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2023**

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las diez horas, tres minutos del día **31 de octubre de 2023**, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde, D. Juan Mencey Navarro Romero y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa **don David Chao Castro**, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	No	JPM

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	Sí	CIUCA
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	CIUCA
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	No	CIUCA
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	CIUCA
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	JPM
JUANA TERESA VEGA JIMENEZ	Sí	JPM

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTINEZ LAZARO	No

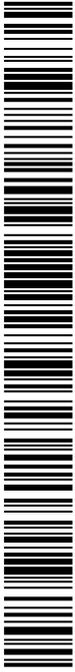
SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

<u>Nº Orden</u>	<u>Expresión del asunto</u>
Punto 1º	Expte. 2023/13462. Propuesta para declarar la necesidad e idoneidad del contrato para la prestación del Servicio de limpieza viaria y de espacios públicos del término municipal de Mogán, así como que se inicie el expediente para llevar a cabo dicha contratación.
Punto 2º	Expte. 5156/2023. Propuesta de la Responsable de la Asesoría Jurídica para tomar conocimiento de la sentencia de 27 de septiembre de 2023 recaída en el cauce del Procedimiento Abreviado nº 81/2023 (demandante: *****), por la que se desestima el recurso interpuesto por la parte actora.
Punto 3º	Expte. 225/2023. Alzamiento de la suspensión y nuevo plazo de alegaciones (Expte. *****)
Punto 4º	Expte. 8000/2023. Propuesta para Resolver el contrato denominado Suministros Eléctricos para las Instalaciones y Dependencias del Ayuntamiento de Mogán, Ref: 18-SUM-12



8006754aa92f0c0644207e8032030804H

1. Expte. 2023/13462. Propuesta para declarar la necesidad e idoneidad del contrato para la prestación del Servicio de limpieza viaria y de espacios públicos del término municipal de Mogán, así como que se inicie el expediente para llevar a cabo dicha contratación.

“D. WILIAN CRISTOFE GARCÍA JIMÉNEZ, Concejal Delegado en materia de Playas, Limpieza Viaria y Vías y Obras, según Decreto 2023/3349, de 19 de junio, en atención a declarar la necesidad e idoneidad de la contratación del *Servicio de limpieza viaria y de espacios públicos del término municipal de Mogán*, así como que se inicie el expediente para proceder a la misma, tiene a bien emitir la presente

PROPUESTA

Vista propuesta de resolución de fecha 12 de octubre de 2023, suscrita por Dña. María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, del siguiente tenor literal:

María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, según Decreto 2021/5744, de 27 de septiembre, en atención a declarar la necesidad e idoneidad de proceder a la contratación del Servicio de limpieza viaria y de espacios públicos del término municipal de Mogán, así como con el objeto de informar sobre el inicio del correspondiente expediente, tiene a bien realizar la presente propuesta de resolución sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 29 de abril de 2014, en sesión extraordinaria celebrada, por el Pleno de este ayuntamiento se acordó la adjudicación del Contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en el término municipal Mogán, bajo la modalidad de concesión administrativa, a las entidades General de Asfaltos y Servicios, S.L. y Ascan Empresa Constructora y de Gestión, S.A.U., entidades constituidas en la Unión Temporal de Empresas denominada UTE Mogán Limpio, con C.I.F. U76637073. El correspondiente contrato fue formalizado con fecha 10 de junio de 2014.

Segundo.- Con fecha 3 de marzo de 2023, en sesión ordinaria celebrada, el Pleno Municipal adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento para acordar la resolución del contrato de gestión de servicio público denominado Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán, Ref.: 10- GSP-02, adjudicado a la entidad denominada UTE MOGÁN LIMPIO, constituida en la actualidad por Ascan Servicios Urbanos S.L. y General de Asfaltos y Servicios S.L., siendo la causa de resolución invocada el incumplimiento de la obligación principal del contrato, prevista en el art. 223.1 f) del TRLCSP.

SEGUNDO.- Otorgar trámite de audiencia al concesionario (de modo individual a la U.T.E. y a cada una de las empresas que la conforman), a los avalistas y a los aseguradores del contrato, por plazo de diez días naturales, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TERCERO.- Tomar conocimiento de que, en caso de que el contratista formule oposición a la resolución del contrato, deberá requerirse el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

CUARTO.- Requerir al contratista al objeto de que proceda a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público.

Tercero.- Con fecha 29 de septiembre de 2023, el Consejo Consultivo de Canarias traslada a este ayuntamiento Dictamen número 373/2023, en cuya conclusión establece que La Propuesta de Resolución sometida a Dictamen, que resuelve el «Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán», adjudicado a la UTE «Mogán Limpio», por incumplimiento culpable del contratista, e incauta la garantía definitiva con la que responder por dicho incumplimiento, se considera ajustada a Derecho. El dictamen completo puede ser consultado en el propio expediente, o bien a través de comprobación en Sede Electrónica del Código Seguro de Verificación [M006754aa9231d10af907e731e090c34z](https://oat.mogan.es:8448/validacion/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN).

Cuarto.- Habiéndose pronunciado posteriormente en sentido favorable al dictamen tanto el Secretario como el Interventor del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, será sometida a votación del Pleno la propuesta para resolver el Contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en el término municipal Mogán, adjudicado a la UTE Mogán Limpio. En caso de que el Pleno municipal adopte el acuerdo de proceder a la resolución del ya citado contrato, este ayuntamiento deberá seguir prestando el servicio. El Ayuntamiento de Mogán carece de medios personales y materiales para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos municipales, motivo por el que acudió a la figura del contrato con una entidad externa para la prestación del mismo en ocasiones anteriores. Por todo ello,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2024 08:48

resulta necesario proceder a la nueva contratación del Servicio de limpieza viaria y de espacios públicos del término municipal de Mogán.

A los antecedentes expuestos, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se pronuncia en su artículo 26 en relación a los servicios de obligatoria prestación por las entidades locales, estableciendo lo siguiente:

Artículo 26.

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos. .

Segundo.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en relación a la celebración de los contratos, dispone lo siguiente:

Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

[...]

Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido.

1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Tercero.- El contrato a celebrar es un contrato administrativo de servicios, según lo dispuesto en los artículos 17 y 15 de La LCSP.

Cuarto.- Para la adopción del acuerdo pertinente es competente la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, atendiendo a lo dispuesto en la delegación de competencias efectuada por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 7 de julio de 2023:

ACUERDO:

PRIMERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes atribuciones del Pleno:

5º.- Como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde.



8006754aa92f0c0644207e8032030804H

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2024 08:48

Considerando los antecedentes expuestos, así como los fundamentos jurídicos que les son de aplicación, y tomando como base que ha quedado demostrado que existe la necesidad de llevar a cabo la prestación por parte de una entidad externa del Servicio de limpieza viaria y de espacios públicos del término municipal de Mogán se tiene a bien elevar la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad del contrato para la prestación del Servicio de limpieza viaria y de espacios públicos del término municipal de Mogán, quedando justificada dicha necesidad según lo expuesto en el presente documento. La presente declaración se encontrará condicionada a que por parte del Pleno de este ayuntamiento se acuerde la resolución del Contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en el término municipal Mogán adjudicado a la UTE Mogán Limpio.

Segundo.- Que, una vez declarada la necesidad e idoneidad, se inicie el expediente, siguiendo los trámites oportunos, para que se proceda a la contratación del Servicio de limpieza viaria y de espacios públicos del término municipal de Mogán.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo adoptado al Servicio de Contratación, a los efectos oportunos.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones de competencias acordadas en Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 7 de julio de 2023, se tiene a bien elevar a la Junta de Gobierno Local la presente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la necesidad e idoneidad del contrato para la prestación del Servicio de limpieza viaria y de espacios públicos del término municipal de Mogán, quedando justificada dicha necesidad según lo expuesto en el presente documento. La presente declaración se encontrará condicionada a que por parte del Pleno de este ayuntamiento se acuerde la resolución del Contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en el término municipal Mogán adjudicado a la UTE Mogán Limpio.

SEGUNDO.- Que, una vez declarada la necesidad e idoneidad, se inicie el expediente, siguiendo los trámites oportunos, para que se proceda a la contratación del Servicio de limpieza viaria y de espacios públicos del término municipal de Mogán.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo adoptado al Servicio de Contratación, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

2. Expte. 5156/2023. Propuesta de la Responsable de la Asesoría Jurídica para tomar conocimiento de la sentencia de 27 de septiembre de 2023 recaída en el cauce del Procedimiento Abreviado nº 81/2023 (demandante: ***), por la que se desestima el recurso interpuesto por la parte actora.**

“**ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO**, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de Asesoría Jurídica según Decreto n.º 4322/2022, de fecha 6 de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, y vista la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2023 recaída en el cauce del Procedimiento Abreviado n.º 81/2023, emito el presente **INFORME** en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el cauce del Expediente de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos nº 5860/2022, se adoptaron entre otras las siguientes resoluciones, dictadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán:

1.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 26 de mayo de 2022, en virtud del cual se resolvió, entre otras cuestiones, lo siguiente:

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 12/03/2024 08:48
---	---	---------------------------------



8006754aa2f0c0644207e8032030804H

Unidad administrativa de Secretaría

<<**PRIMERO.**- Que se declaren como indebidas las cantidades abonadas al funcionario en concepto de complemento específico en cumplimiento de lo declarado en Sentencia de 10/03/2021 de Tribunal Superior de Justicia dictada en el marco del Procedimiento Ordinario nº 115/2018.

SEGUNDO.- Que se declare la improcedencia de la reclamación de las cantidades abonadas en concepto de complemento específico de acuerdo a lo expuesto en la consideración jurídica quinta de este informe.>>

2.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 20 de diciembre de 2022, en virtud del cual se resolvió, entre otras cuestiones, lo siguiente:

<<**PRIMERO.- Estimar parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto por D. ******* contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2022, reseñado en el antecedente de hecho VIII del presente informe, en el concreto particular atinente a la nulidad de su punto segundo, por el que se declaraba la improcedencia de la reclamación de las cantidades abonadas en concepto de complemento específico, todo ello conforme a los motivos expuestos en la consideración jurídica II del presente informe.

SEGUNDO.- Revocar y dejar sin efecto lo dispuesto en el punto segundo del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2022, reseñado en el antecedente de hecho VIII del presente informe, por el que se declaraba la improcedencia de la reclamación de las cantidades abonadas en concepto de complemento específico, por los motivos expuestos en el presente informe, manteniéndose el resto de pronunciamientos por ser conformes a Derecho.

TERCERO.- Acordar que por la Unidad Administrativa de Recursos Humanos se inicie el procedimiento para reclamar las cantidaes indebidas abonadas al funcionario, agente de la Policía Local con nomenclatura LEIMA, puesto de trabajo nº 53, en concepto de complemento específico, en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones judiciales dictadas por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en ejecución de la Sentencia de 10 de marzo de 2021, dictada en el marco del Procedimiento Ordinario nº 115/2018.

CUARTO.- Notificar el acuerdo que recaiga al interesado, significándole que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.>>

3.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 9 de marzo de 2023, en virtud del cual se resolvió, entre otras cuestiones, lo siguiente:

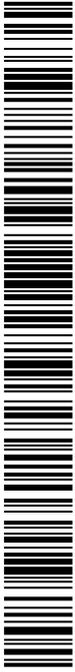
<<**PRIMERO.- Inadmitir el Recurso de Reposición interpuesto por D. ******* contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2022, reseñado en el antecedente de hecho I del presente informe, por haberse interpuesto frente a una resolución contra la que no cabía interponer dicho recurso, todo ello conforme a los motivos expuestos en la consideración jurídica I del presente escrito.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones respecto a la nulidad de actuaciones aludida por D. *****, por los motivos expuestos en el presente escrito.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que recaiga al interesado, significándole que pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.>>

SEGUNDO.- En fecha 16 de mayo de 2023 se notifica a esta parte Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 15/05/2023, por el que se admite a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. ***** contra los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/12/2022 y 09/03/2023, citados en el antecedente anterior, aperturándose, en consecuencia, el Procedimiento Abreviado nº 81/2023.

TERCERO.- En fecha 29 de septiembre de 2023 se nos notifica la resolución del citado procedimiento mediante sentencia n.º 219/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023 del Juzgado de lo



8006754aa210c0644207e8032030804H

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 12/03/2024 08:48
---	---	---------------------------------

Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, de cuyo fallo se desprende literalmente lo siguiente:

«Que **DESESTIMO** el recurso presentado por la representación de ***** , sin imponerle el pago de las costas.»

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El artículo 118 de la Constitución Española, en relación con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecer que *es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto*, y, que *tanto las partes como todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida para la debida y completa ejecución de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales*.

II.- Que el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA) dispone que *la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia, y las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen*.

III.- El artículo 104 de la LJCA establece que *luego que sea firme una Sentencia, el Secretario Judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél*.

IV.- Que el artículo 139.1 de la LJCA dispone que *en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie o así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho*.

En el presente caso, la Sra. Magistrado-Juez, en aplicación del citado artículo 139 de la LJCA, falla sin condena en costas a la parte actora.

V.- Conforme al artículo 212.6 del Reglamento Orgánico Municipal corresponde a la Asesoría Jurídica *la elaboración de las propuestas de ejecución de sentencias al órgano municipal que proceda*.

VI.- La adopción de acuerdos sobre *el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria*, es competencia de la **Junta de Gobierno Local** en virtud de las delegaciones efectuadas por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante el Acuerdo Plenario de fecha 07/07/2023.

Así las cosas, considerando que la competencia para emitir el acto impugnado en el cauce del procedimiento judicial que trae causa a las resoluciones impugnadas en el Procedimiento Abreviado nº 81/2023, era de Pleno (Acuerdo Plenario por el que se aprobó el presupuesto para el ejercicio 2018 y que derivó en la nulidad del complemento específico del funcionario), quien suscribe considera que es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán.

En virtud de lo expuesto, elevo a consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la sentencia firme de fecha 27 de septiembre de 2023, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, recaída en el **Procedimiento Abreviado nº 81/2023**, en virtud de la cual se desestima el recurso interpuesto por D. ***** contra los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/12/2022 y de fecha 09/03/2023, los cuales se confirman en su integridad por ser ajustados a Derecho.

SEGUNDO.- Dar traslado de la resolución adoptada a la **Unidad Administrativa de Recursos Humanos**, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar, no obstante la Corporación decidirá lo que estime oportuno.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2024 08:48



8006754aa2f0c0644207e8032030804H

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

3. Expte. 225/2023. Alzamiento de la suspensión y nuevo plazo de alegaciones (Expte. ***)**

“D. LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Servicios Centrales, según Decreto 3349/2023, de 19 de junio, y **Decreto nº 3383/2023, de 21 de junio**, que establece el orden de sustitución y precedencias de las distintas Áreas de gobierno y concejalías con delegaciones específicas, **VISTO** el informe jurídico de fecha 03/10/2023 y Código Seguro de Verificación (C.S.V.) Nº [u006754aa932030a82707e72e40a0c25r](#), emitido por Doña Ana Cristina Díaz Alonso, funcionaria municipal, Letrada, responsable del servicio de Asesoría Jurídica, que literalmente dispone:

*<<ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable del Servicio de Asesoría Jurídica, según Decreto 4322/2022, de 6 de septiembre, visto el Expte. 225/2023, en virtud del cual se reclama la cantidad abonada indebidamente durante el año 2018, en concepto de complemento específico a D. *****, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente INFORME JURÍDICO sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:*

ANTECEDENTES

PREVIOS.- *Relativos al Expte. 366996/2021, relativo al Procedimiento Ordinario nº 115/2018 y la Ejecución de Títulos Judiciales nº 48/2021, así como en relación al Expte. 5860/2022 incoado a fin de ejecutar las resoluciones judiciales recaídas en los procedimientos judiciales citados.*

*I.- Que con fecha 17 de abril de 2018, se dicta Diligencia de Ordenación del Letrado de la Administración de Justicia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en virtud de la cual, entre otras cuestiones, se tiene por interpuesto el Recurso Contencioso-Administrativo presentado por la Federación de Empleados y Empleadas de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mogán de 01/02/2018, por el que se procede a la aprobación definitiva del Presupuesto y la Plantilla del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2018, publicado en el BOP Las Palmas, n.º 17, de 7 de febrero de 2018, dando lugar al **Procedimiento Ordinario n.º 115/2018**.*

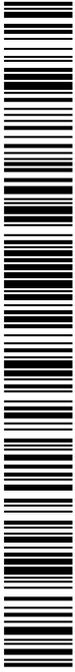
II.- Que fruto del referido procedimiento judicial, con fecha 10 de marzo de 2021, se dicta Sentencia por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de cuyo Fallo se desprende literalmente lo siguiente:

«Que debemos estimar y estimamos parcialmente en los concretos términos señalados en el fundamento de Derecho quinto de la presente sententencia el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS Y EMPLEADAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES. Sin costas.»

A estos efectos, dispone el fundamento de Derecho quinto de la referida Sentencia literalmente lo siguiente:

*«**QUINTO:** De conformidad con lo señalado en los fundamentos de Derecho precedentes, procede estimar parcialmente el recurso en el concreto particular atinente al complemento específico asignado, por importe de 15.734,49 euros anuales al puesto de trabajo n.º 53, de Policía Local, cuyo titular tiene la nomenclatura LEIMA, el cual se deja sin valor ni efecto alguno al no haberse cumplido con el requisito de negociación colectiva sin que este concreto particular afecte al resto de la disposición impugnada.»*

III.- Que, con fecha 21 de mayo de 2021, se recibe oficio del Tribunal Superior de Justicia anteriormente referido, por el que se remite, entre otros, Decreto, de fecha 14 de mayo de 2021, acordando la firmeza



8006754aa932030a82707e72e40a0c25r

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 12/03/2024 08:48
---	---	---------------------------------

de la Sentencia anteriormente citada, toda vez que han transcurrido los plazos establecidos legalmente para interponer los recursos.

IV.- Que, con fecha 29 de noviembre de 2021, previo escrito presentado por los demandantes instando la ejecución forzosa contra el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, se recibe Diligencia de Ordenación del Letrado de la Administración de Justicia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en virtud de la cual, se nos otorga un plazo de CINCO DÍAS, a los efectos de informar a esa Sala de todos los actos administrativos realizados a fin de llevar a cabo la ejecución, y justifique a través de los medios legales oportunos, que la ejecución se ha realizado en los términos acordados por este Tribunal, o en su defecto, justifique las causas por las que no ha procedido al cumplimiento, dando lugar al **Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2021**.

V.- Que la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, como órgano competente para el ejercicio de acciones judiciales, en fecha 30 de noviembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

<<PRIMERO.- Que se tome conocimiento de la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de fecha 10 de marzo de 2021 que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Federación de empleados y empleadas de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores y deja sin valor y sin efecto alguno el complemento específico asignado, por importe de 15.734,49 euros anuales al puesto de trabajo N° 53 de Policía Local cuyo titular tiene la nomenclatura LEIMA, al no haberse cumplido con el requisito de negociación colectiva sin que este concreto particular afecte al resto de la disposición impugnada, sin imposición de costas.

SEGUNDO.- Que se tome conocimiento de la Diligencia de ordenación de fecha 19/11/2021 por la que se tiene por presentado escrito por la Federación de empleados y empleadas de los servicios públicos de la Unión General de Trabajadores por la que habiendo transcurrido el plazo establecido legalmente para el total cumplimiento de la sentencia dictada en el Procedimiento se insta la ejecución forzosa de la Sentencia de fecha 10/03/2021, requiriendo a esta administración para que en el plazo de cinco días informe a la Sala de los actos administrativos realizados a fin de llevar a cabo la ejecución y justifique a través de los medios legales oportunos que la ejecución se ha realizado en los términos acordados por este Tribunal.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a las Unidades administrativas de Intervención, Recursos Humanos, Policía Local a los efectos oportunos de su cumplimiento.

CUARTO.- Notificar el acuerdo adoptado a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contenciosa administrativa.>>

Como muestra dicho acuerdo, la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán no solo se limitó a tomar conocimiento de la sentencia, sino que expresamente indicó el sentido de la misma, poniendo de manifiesto que «se deja sin valor y efecto alguno el complemento específico asignado», dando traslado a las distintas unidades administrativas implicadas a efectos de su cumplimiento.

VI.- A la vista de lo anterior, se dio traslado al Tribunal del referido acuerdo, dando por cumplido el fallo de la sentencia. No obstante, tras los trámites pertinentes legalmente establecidos, con fecha 18 de enero de 2022, se dicta Auto por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en virtud del cual se acuerda literalmente lo siguiente:

«Estimar el incidente de ejecución de sentencia y declarar que la actuación de la Administración demandada no se ajusta a los términos de la sentencia dictada por este Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso Administrativo de fecha 10 de marzo de 2021 en el procedimiento ordinario 115/2018 debiéndose identificar el funcionario o Agente responsable de su cumplimiento a los efectos previstos en el artículo 112 de la Ley jurisdiccional.»

Apoya su resolución el Tribunal, transcribiendo en su fundamento de derecho tercero los argumentos esgrimidos por el recurrente en cuanto a que «lo único que se ha realizado es aprobar por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Mogán dar traslado a las Unidades Administrativas de Intervención, Recursos Humanos y Policía Local del requerimiento realizado por esa Sala para la ejecución de la sentencia sin que hasta la fecha se haya acreditado que se ha procedido a llevar a cabo todas las actuaciones administrativas pertinentes para que el funcionario de la Policía Local con nomenclatura LEIMA, reintegre la cantidad de 15.734,49 euros en concepto de complemento específico asignado al puesto de trabajo n° 53».

Dicho Auto adquirió firmeza, tal y como se acredita mediante Diligencia de Ordenación, de fecha 14 de febrero de 2022, toda vez que no fue objeto de recurso, por lo que el incidente de ejecución de títulos judiciales al que hicimos referencia anteriormente prosiguió.

Se declara la nulidad de la Sentencia de fecha 10 de marzo de 2021, en virtud de la cual se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Federación de empleados y empleadas de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores y se otorga un plazo de CINCO DÍAS, a los efectos de informar a esa Sala de todos los actos administrativos realizados a fin de llevar a cabo la ejecución, y justifique a través de los medios legales oportunos, que la ejecución se ha realizado en los términos acordados por este Tribunal, o en su defecto, justifique las causas por las que no ha procedido al cumplimiento, dando lugar al Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2021.

Se declara la nulidad de la Sentencia de fecha 10 de marzo de 2021, en virtud de la cual se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Federación de empleados y empleadas de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores y se otorga un plazo de CINCO DÍAS, a los efectos de informar a esa Sala de todos los actos administrativos realizados a fin de llevar a cabo la ejecución, y justifique a través de los medios legales oportunos, que la ejecución se ha realizado en los términos acordados por este Tribunal, o en su defecto, justifique las causas por las que no ha procedido al cumplimiento, dando lugar al Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2021.

Se declara la nulidad de la Sentencia de fecha 10 de marzo de 2021, en virtud de la cual se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Federación de empleados y empleadas de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores y se otorga un plazo de CINCO DÍAS, a los efectos de informar a esa Sala de todos los actos administrativos realizados a fin de llevar a cabo la ejecución, y justifique a través de los medios legales oportunos, que la ejecución se ha realizado en los términos acordados por este Tribunal, o en su defecto, justifique las causas por las que no ha procedido al cumplimiento, dando lugar al Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2021.

Se declara la nulidad de la Sentencia de fecha 10 de marzo de 2021, en virtud de la cual se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Federación de empleados y empleadas de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores y se otorga un plazo de CINCO DÍAS, a los efectos de informar a esa Sala de todos los actos administrativos realizados a fin de llevar a cabo la ejecución, y justifique a través de los medios legales oportunos, que la ejecución se ha realizado en los términos acordados por este Tribunal, o en su defecto, justifique las causas por las que no ha procedido al cumplimiento, dando lugar al Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2021.

Se declara la nulidad de la Sentencia de fecha 10 de marzo de 2021, en virtud de la cual se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Federación de empleados y empleadas de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores y se otorga un plazo de CINCO DÍAS, a los efectos de informar a esa Sala de todos los actos administrativos realizados a fin de llevar a cabo la ejecución, y justifique a través de los medios legales oportunos, que la ejecución se ha realizado en los términos acordados por este Tribunal, o en su defecto, justifique las causas por las que no ha procedido al cumplimiento, dando lugar al Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2021.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2024 08:48

VII.- Que a la vista de lo actuado, con fecha 9 de mayo de 2022, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dictó Auto en cuya parte dispositiva se puso de manifiesto literalmente lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, LA SALA ante mí el Letrado de la Administración de Justicia dijo:

Que se acuerda imponer al Alcalde del Ayuntamiento de Mogán una multa de 1200 euros, la cual será reiterada cada diez días hasta la completa ejecución de la resolución a ejecutar, sin perjuicio de deducir el oportuno testimonio de particulares para exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder.»

Dicho Auto fue recurrido en Reposición por la representación procesal del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, toda vez que entendimos que existían defectos de forma en el procedimiento para la imposición de la multa coercitiva, así como cuestiones de fondo, susceptibles de valorarse por la Sala, en la medida que la interpretación de la Sala en el Auto de 18 de enero de 2022 excede, a nuestro juicio, de los propios términos de la Sentencia, puesto que se pretende que por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán se lleven a cabo actuaciones que no se contienen ni en el fallo ni en la propia fundamentación y es esta errónea interpretación, todo sea dicho en estrictos términos de defensa, la que motiva la apertura del incidente de ejecución, el cual no debió estimarse en ningún momento, máxime si se tiene en consideración que las únicas obligaciones contenidas en el fallo (por referencia al fundamento de derecho quinto) fueron atendidas por la Administración en el momento en que el órgano competente expuso de manera expresa que se **dejaba sin valor ni efecto el complemento específico** y lo puso en conocimiento de las unidades administrativas implicadas para proceder a su cumplimiento, el cual pasaba, simplemente, por **incorporar la sentencia y el acuerdo a sus respectivos expedientes y, en su caso, declarar el abono del complemento como ingreso indebido.**

VIII.- Que, sin perjuicio de lo que iba sucediendo en el Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2021, remitido el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de noviembre de 2021 a las unidades administrativas implicadas para proceder a su cumplimiento, el Departamento de Recursos Humanos inició los trámites para declarar como indebidas las cantidades percibidas por el funcionario en cuestión en concepto de complemento específico correspondiente a la anualidad de 2018.

Así, tras la tramitación correspondiente, la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán celebrada el 26 de mayo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

<<**PRIMERO.-** Que se declaren como indebidas las cantidades abonadas al funcionario en concepto de complemento específico en cumplimiento de lo declarado en Sentencia de 10/03/2021 de Tribunal Superior de Justicia dictada en el marco del Procedimiento Ordinario N.º 115/2018.

SEGUNDO.- Que se declare la improcedencia de la reclamación de las cantidades abonadas en concepto de complemento específico de acuerdo a lo expuesto en la consideración jurídica quinta de este informe>>.

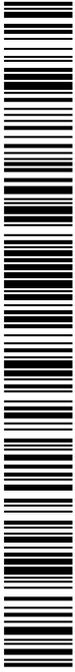
Dicho Acuerdo fue notificado al Juzgado, incorporándose al Recurso de Reposición referenciado en el antecedente de hecho VII del presente informe, así como al resto de interesados en el Expte. n.º 5860/2022.

En este punto resulta necesario traer a colación, que por error, no se notificó el acuerdo referido a D. *****, realizándose posteriormente su notificación mediante R.S. n.º 10939/2022, de fecha 19/10/2022.

IX.- Que mediante Auto de fecha 20 de junio de 2022, se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Mogán contra el Auto de fecha 9 de mayo de 2022 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, desestimando el mismo y confirmando en su integridad la resolución recurrida.

Al respecto, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en los fundamentos jurídicos del auto de fecha 20 de junio de 2022 referido, en virtud del cual se establece literalmente lo siguiente:

«**PRIMERO.-** Por lo que hace a las alegaciones de la Administración demandada debe recordarse que su obligación es simplemente cumplir la Sentencia recaída en el presente procedimiento en los términos que se exponen en el Auto firme de 18 de enero de 2022, resultando no solo absolutamente



8006754aa210c0644207e8032030804H

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 12/03/2024 08:48
---	---	---------------------------------

improcedentes en esta fase incidental, sino totalmente irrelevantes al respecto las cuestiones planteadas por la misma atinentes a si el funcionario realizó o no las tareas que le fueron encomendadas, si tomó decisiones, asumió responsabilidades y trámites realizados en el puesto de trabajo y que le harían merecedor de dicho complemento específico.

]

TERCERO.- Por lo que hace al resto de las alegaciones se dan por reproducidos los fundamentos de Derecho de la resolución recurrida que señalan lo siguiente:

] TERCERO.- La Administración demandada ha de limitarse a cumplir la sentencia, suficientemente explícita, en sus propios términos y con arreglo a los parámetros especificados en la misma. Siendo ello así, es lo cierto que como la propia parte ejecutada manifiesta y corroboran los documentos aportados, lo único que se ha realizado es aprobar por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Mogán dar traslado a las unidades Administrativas de Intervención, Recursos Humanos y Policía Local del requerimiento realizado por esa Sala para la ejecución de la Sentencia sin que hasta la fecha se haya acreditado que se ha procedido a llevar a cabo todas las actuaciones administrativas pertinentes para que el funcionario de la Policía Local con nomenclatura LEIMA, reintegre la cantidad de 15.734,49 euros en concepto de complemento específico asignado al puesto de trabajo n.º 53- y no siendo de recibo de otra parte que se argumente por la demandada, casi un año después de dictada la sentencia y unos tres meses después de dictado el auto de ejecución de la misma que se encuentran llevando a cabo los trámites pertinentes para dar cumplimiento a lo sentenciado por esa Sala en fecha 10/03/2021, []»

X.- Que mediante escritos con R.E. n.º 8727/2022 y R.E. n.º 8728/2022, de fecha 23/06/2022, D. ***** , en calidad de Delegado Sindical de la Sección Sindical del sindicato Unión General de Trabajadores (UGT), presenta Recurso de Reposición, en el primer caso contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán de fecha 26 de mayo de 2022, y en el segundo frente al Acta de la Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán el día 26 de mayo de 2022.

A estos efectos considerando que la resolución susceptible de recurso no es otra que el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán de fecha 26 de mayo de 2022, no así el acta, se tramitará el recurso presentado por el interesado frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2022.

Analizando el Recurso de Reposición interpuesto, el recurrente pone de manifiesto la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2022, basando los motivos de impugnación en que dicha resolución se emite:

- 1) Siendo constitutiva de infracción penal.
- 2) Prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.
- 3) Contradiendo la ley.

Por todo ello, solicita el recurrente:

- Que se declare la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2022.
- Que se inicie el procedimiento fijado en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que contiene las normas esenciales sobre el procedimiento de revisión de actos nulos.
- Que se reclame al agente beneficiario del incremento del complemento específico, lo indebidamente cobrado.

XI.- Que mediante escritos con R.E. n.º 8865/2022 y R.E. n.º 8866/2022, de fecha 26/06/2022, D. ***** , en calidad de Delegado Sindical de la Sección Sindical de CSI-CSIF, presenta Recurso de Reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán de fecha 26 de mayo de 2022.

A estos efectos, considerando que ambos escritos tienen idéntico contenido, por economía procedimental se tramitará como un sólo recurso.

Analizando el Recurso de Reposición interpuesto, el recurrente pone de manifiesto la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2022, basándose en los mismos motivos de impugnación expuestos en el antecedente anterior, siendo el Recurso una copia idéntica del presentado por D. *****.

XII.- Que, con fecha 27 de octubre de 2022, a la vista del Auto referenciado en el antecedente de hecho IX del presente informe y ante el requerimiento de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, se remitió escrito al referido Tribunal en el Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2021, por el que justificábamos nuevamente los motivos por los que entendíamos ejecutada la sentencia, así como las razones por las que

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2024 08:48

Unidad administrativa de Secretaría

considerábamos improcedente la reclamación de las cantidades en concepto de dicho complemento específico.

XIII.- Que el anterior escrito obtuvo respuesta por ese Tribunal, mediante Providencia de fecha 21 de noviembre de 2022, en virtud de la cual, respecto a nuestras alegaciones, nos volvió a remitir al Auto firme de esa Sala.

XIV.- Que fruto de las resoluciones recaídas en el Procedimiento Ordinario n.º 115/2018, así como en la Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2021, se incoó el Expediente 5860/2022, culminando el mismo con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2022, en virtud del cual, se disponía literalmente lo siguiente:

«**PRIMERO.- Estimar parcialmente** el Recurso de Reposición interpuesto por D. ***** contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2022, reseñado en el antecedente de hecho VIII del presente informe, en el concreto particular atinente a la nulidad de su punto segundo, por el que se declaraba la improcedencia de la reclamación de las cantidades abonadas en concepto de complemento específico, todo ello conforme a los motivos expuestos en la consideración jurídica II del presente informe.

SEGUNDO.- Revocar y dejar sin efecto lo dispuesto en el punto segundo del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2022, reseñado en el antecedente de hecho VIII del presente informe, por el que se declaraba la improcedencia de la reclamación de las cantidades abonadas en concepto de complemento específico, por los motivos expuestos en el presente informe, manteniéndose el resto de pronunciamientos por ser conformes a Derecho.

TERCERO.- Acordar que por la Unidad Administrativa de Recursos Humanos se inicie el procedimiento para reclamar las cantidaes indebidas abonadas al funcionario, agente de la Policía Local con nomenclatura LEIMA, puesto de trabajo n.º 53, en concepto de complemento específico, en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones judiciales dictadas por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en ejecución de la Sentencia de 10 de marzo de 2021, dictada en el marco del Procedimiento Ordinario n.º 115/2018.

CUARTO.- Notificar el acuerdo que recaiga al interesado, significándole que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.»

Dicha resolución fue notificada, entre otros interesados, a D. ***** mediante escrito con R.S. n.º 13473/2022, de fecha 21/12/2022, constando acuse de recibo de notificación telemática poniendo de manifiesto que a fecha 31/12/2022 la notificación indicada ha sido rechazada por el sistema, surtiendo todos los efectos legales.

XV.- Que con fecha 31/01/2023, mediante escrito con R.E. n.º 1427/2023, D. ***** interpone Recurso de Reposición y/o Nulidad de Actuaciones (por infracciones de las normas del procedimiento causantes de indefensión), frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2022, siendo resuelto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2023, en virtud del cual se dispone literalmente lo siguiente:

<<**PRIMERO.- Inadmitir** el Recurso de Reposición interpuesto por D. ***** contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2022, reseñado en el antecedente de hecho I del presente informe, por haberse interpuesto frente a una resolución contra la que no cabía interponer dicho recurso, todo ello conforme a los motivos expuestos en la consideración jurídica I del presente escrito.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones respecto a la nulidad de actuaciones aludida por D. ***** por los motivos expuestos en el presente escrito.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que recaiga al interesado, significándole que pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.>>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2024 08:48

Dicho acuerdo fue notificado al interesado mediante escrito con R.S. n.º 571/2023, de fecha 18/01/2023, constando al efecto acuse de recibo de notificación telemática indicando que la misma ha sido leída.

TERCERO.- Que con fecha 10/02/2023, mediante ORVE con n.º de registro REGAGE23e00008588530 (simil escrito con R.E. n.º 1984/2023, de 10/02/2023 e ídem escrito recibido por correo postal el 13/02/2023), D. ******, presenta escrito en virtud del cual se opone al reintegro, por considerar improcedente el reintegro reclamado por la Administración, en síntesis, en base a las siguientes alegaciones:

Primera.- Nulidad del acuerdo por sustentarse en resolución nula de pleno derecho (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2022), motivado en que se omitió el trámite de audiencia dispuesto en el artículo 118 de la LPAC.

Segunda.- Improcedencia de reclamar dichas cantidad en tanto en cuanto hacerlo supondría un enriquecimiento injusto de esta Administración.

Tercera.- Prescripción de la posibilidad de la Administración de reclamar dichas cantidades por haber transcurrido el plazo de 4 años desde que se produjo el pago al funcionario de las cantidades reclamadas.

Por todo ello solicita:

- Copia de la documentación obrante en el presente expediente, así como nuevo plazo para formular alegaciones al trámite de audiencia.

- Subsidiariamente que se tenga por formulada la oposición a la reclamación de reintegro, dejándose sin efecto la misma.

- Aplazamiento de las cantidades reclamadas a fin de evitar un mayor perjuicio al funcionario.

CUARTO.- Que con fecha 25/02/2023, mediante escrito con R.E. n.º 2930/2023, D. ******, interpone Recurso de Reposición frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2023, en virtud del cual se alegan las mismas cuestiones planteadas en su anterior escrito de 10 de febrero de 2023.

QUINTO.- Que a la vista de la presentación por D. ******, con fecha 27 de febrero de 2023, en el cauce del Procedimiento Ordinario n.º 115/2018, el INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES, por falta de emplazamiento de él como interesado, toda vez que de lo actuado en dicho procedimiento ostentaba un interés legítimo que acredita al efecto, previo informe jurídico dictado al efecto, se acordó por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2023, literalmente lo siguiente:

<<**PRIMERO.-** Inadmitir el Recurso de Reposición interpuesto por D. ****** contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2023, reseñado en el antecedente de hecho II del presente informe, por haberse interpuesto frente a una resolución contra la que no cabía interponer dicho recurso, todo ello, conforme a los motivos expuestos en la consideración jurídica I del presente escrito.

A tal efecto, habrá de notificarse el acuerdo que recaiga al interesado, significándole que pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

SEGUNDO.- Suspender el plazo máximo para resolver el presente procedimiento desde que se instó por D. ****** la nulidad de actuaciones en el cauce del Procedimiento Ordinario n.º 115/2018 (27 de febrero de 2023), y hasta que se obtenga pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional en relación a la misma, por los motivos expuestos en la consideración jurídica II del presente escrito, debiéndose comunicar la suspensión a los interesados.>>

A los anteriores HECHOS resultan de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 12/03/2024 08:48
---	---	---------------------------------

I.- En cuanto a la suspensión declarada y notificada al interesado, atendiendo a los antecedentes previos expuestos en el presente informe, procede alzar la suspensión, toda vez que ya ha sido resuelto el incidente de nulidad de actuaciones promovido por el Sr. León Miranda en el cauce del Procedimiento Ordinario n° 115/2018.

En los mismos términos, conviene alzar la suspensión acordada, en la medida en la que se nos ha notificado recientemente la sentencia recaída en el cauce del Procedimiento Abreviado n° 81/2023, procediendo a la continuación del presente expediente.

No obstante, a la vista de lo actuado, es consideración de quien suscribe, que se **otorgue un plazo adicional de diez días hábiles para presentar alegaciones al expediente que nos ocupa**, toda vez que las alegaciones presentadas en anteriores trámites son anteriores a las resoluciones judiciales emitidas con posterioridad, informando igualmente al interesado que el expediente que nos ocupa (Expte. 225/2023) se encuentra a su disposición, para su consulta y acceso, a través de sede electrónica.

II.- En cuanto a las alegaciones presentadas mediante escrito de 10 de febrero de 2022, aludidas en los antecedentes, se dará respuesta a las mismas, una vez transcurra el plazo adicional otorgado al interesado, salvo que en dicho plazo presente nuevo escrito de alegaciones en el que aluda a las ya presentadas, ya sea ratificándose en las mismas o desistiendo de los argumentos en ellas expuestos.

III.- Que, es competente para resolver este procedimiento la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano que dictó la resolución por la que se suspendió el plazo para resolver.

Asimismo, recordemos que la competencia de la Junta de Gobierno Local, se motivó en anteriores trámites habida cuenta de que la causa del presente expediente viene dada por el cumplimiento de resoluciones judiciales recaídas como consecuencia de la nulidad de un complemento específico aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mogán.

En este sentido, se puso de relieve la delegación de competencias acordada por el Pleno del Ayuntamiento en la Junta de Gobierno Local, Acuerdo de 7 de julio de 2023, en cuya parte dispositiva se concreta expresamente la delegación del ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria, siendo dicha atribución ampliable a los acuerdos que, en cumplimiento de las resoluciones judiciales recaídas, deban ejecutarse en vía administrativa.

Vistos los antecedentes mencionados y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Alzar la suspensión acordada por la Junta de Gobierno Local con fecha 19 de abril de 2023, continuando la tramitación del presente expediente.

SEGUNDO.- Otorgar a D. *****, un plazo adicional de **DIEZ (10) días hábiles**, a fin de que pueda tener acceso al expediente y formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime oportunos, advirtiéndole que, si antes del vencimiento del plazo manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Informar al interesado que el Expediente n° 225/2023, se encuentra a su disposición en sede electrónica, pudiendo acceder a su contenido en cualquier momento.

TERCERO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

CONSIDERANDO, que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2023.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Alzar la suspensión acordada por la Junta de Gobierno Local con fecha 19 de abril de 2023, continuando la tramitación del presente expediente.

SEGUNDO.- Otorgar a D. *****, un plazo adicional de **DIEZ (10) días hábiles**, a fin de que pueda tener acceso al expediente y formular las alegaciones y presentar los documentos y

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2024 08:48



8006754a210c0644207e8032030804H

Unidad administrativa de Secretaría

justificantes que estime oportunos, advirtiéndole que, si antes del vencimiento del plazo manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Informar al interesado que el Expediente nº 225/2023, se encuentra a su disposición en sede electrónica, pudiendo acceder a su contenido en cualquier momento.

TERCERO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

4. Expte. 8000/2023. Propuesta para Resolver el contrato denominado Suministros Eléctricos para las Instalaciones y Dependencias del Ayuntamiento de Mogán, Ref: 18-SUM-12

“**VICTOR GUTIERREZ NAVARRO, Concejal Delegado en Materia de Jardines, Tráfico y Transporte, Alumbrado y Pesca del Itre. Ayuntamiento de Mogán** (según Decreto nº 3349/2023 de 19 de junio), en atención a **Resolver el contrato denominado Suministros Eléctricos para las Instalaciones y Dependencias del Ayuntamiento de Mogán, Ref: 18-SUM-12**; visto el Informe Propuesta del Secretario General Accidental, que a continuación se detalla; y atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, se emite la presente:

PROPUESTA

> **VISTO** el Informe Propuesta emitido con fecha 03 de octubre de 2023, por **D. David Chao Castro**, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, en relación al asunto epigrafiado, del siguiente tenor literal:

<<David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los artículos 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como 207 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, tengo a bien emitir informe de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

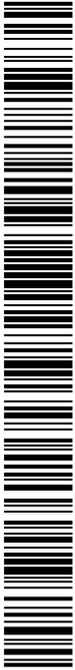
PRIMERO.- Con fecha 16 de octubre de 2020, se formaliza el contrato denominado Suministros Eléctricos para las Instalaciones y Dependencias del Ayuntamiento de Mogán, entre el Ayuntamiento de Mogán y Don Juan José Muñoz Rueda, actuando en nombre y representación, en calidad de apoderado, de la entidad ENDESA ENERGÍA S.A.U.

SEGUNDO.- Que con fecha 22 de octubre de 2020 se formaliza el Acta de inicio del suministro del contrato Suministros eléctricos para las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Mogán.

TERCERO.- Que mediante Registro Electrónico General de la AGE con Nº registro de entrada: REGAGE22e00030231007 Hora del registro: 13-07-2022 17:14:58, la entidad ENDESA ENERGIA, S.A.U solicita, literalmente, lo siguiente:

Por todo lo expuesto, **SOLICITA:** que tenga por presentado el presente escrito, con la documentación adjunta que lo acompaña, se sirva admitirlo y, previos los trámites procedimentales pertinentes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2024 08:48



8006754aa92f0c0644207e8032030804H

1. Que se reconozca que la eventual ejecución, en su caso, de la prórroga prevista en el contrato de fecha 16 de octubre de 2022, para el periodo 1 año, produciría a mi representada ENDESA unas pérdidas estimadas de 1.538.325 . EUROS.

2. Que las citadas pérdidas suponen una quiebra absoluta y desproporcionada del equilibrio económico del contrato de SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN de fecha 16 de octubre de 2020.

3. Que, en base a lo anterior, **tenga por comunicada la imposibilidad de ejecución de la prórroga prevista en la cláusula TERCERA en las mismas condiciones** y, previos los trámites oportunos: Con carácter principal y alternativo: que se otorgue audiencia a esta parte para consensuar con AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

a. Una solución tarifaria que permita la viabilidad económica de la prórroga prevista en caso de acordarse la misma.

b. Una continuación del suministro, a la terminación de la duración ordinaria del contrato, al precio de mercado que corresponda y por el periodo imprescindible para que por parte de AYUNTAMIENTO DE MOGÁN se proceda a la licitación y adjudicación del suministro a un nuevo operador.

Con carácter subsidiario, y para el supuesto de que no resulte posible en el marco de una negociación entre ENDESA y AYUNTAMIENTO DE MOGÁN una modificación consensual o legal del contrato de fecha 16 de octubre de 2020, se acuerde la **RESOLUCIÓN del contrato de SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**, con fecha efecto 16 de octubre de 2022, esto es, a la terminación de la duración ordinaria del contrato de suministro, por entenderse que la eventual ejecución de la prórroga implicaría una quiebra absoluta y radical de la economía del contrato, de conformidad con lo previsto en el art. 211.1.g LCSP.

CUARTO. - Que con fecha 12 de agosto de 2022 se notifica a la entidad ENDESA ENERGIA, S.A.U, CIF A81948077, el preaviso de prórroga del contrato de Suministros eléctricos para las instalaciones y dependencias del ayuntamiento de Mogán, 18-SUM-12.

QUINTO.-Que con fecha 16 de agosto de 2022, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se resuelve prorrogar por UN (1) AÑO el contrato denominado Suministros eléctricos para las instalaciones y dependencias del ayuntamiento de Mogán Ref: 18-SUM-12, formalizado el día 16 de octubre de 2020 con la entidad ENDESA ENERGÍA S.A.U.

SEXTO.- Que visto el escrito de demanda formulada por Dña. MARÍA DEL CARMEN BENÍTEZ LÓPEZ, Procuradora de los Tribunales y de la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A., en la que suplica al juzgado:

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presenado este escrito de demanda, se sirva admitirlo, teniendo por formalizado en tiempo y forma escrito de demanda, y, en su día, previos los trámites legales oportunos, dicte Sentencia por la que, estimando el recurso:

Principal:

Declare nulo y contrario a Derecho el acuerdo de Ayuntamiento de Mogán de fecha 16 de agosto de 2.022 por el que se aprobó la prórroga del contrato de suministro suscrito entre la demandada y mi representada ENDESA ENERGÍA, S.A.U. en fecha 16 de octubre de 2.020.

Y consecuentemente:

1º Se reconozca y declare que se ha producido una alteración de los precios de la energía eléctrica sobrevenida, extraordinaria, imprevisible, e inimputable a mi representada y a la propia demandada, a partir del segundo semestre del ejercicio 2021 y, desde luego, a fecha 30 de octubre de 2.022, - esto es, a la fecha de la terminación de la duración del periodo ordinario del contrato de suministro de energía eléctrica objeto de la presente litis, y fecha de inicio de la prórroga del mismo y que es objeto de impugnación en el presente procedimiento-, comparativamente o en relación con el precio de la energía a la fecha de adjudicación del contrato de suministro eléctrico de la demandada a mi representada ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (15/09/2020) y a la fecha de formalización de aquel contrato (16/10/2020).

2º Se reconozca y declare que la citada alteración de los precios de la energía eléctrica sobrevenida, extraordinaria, imprevisible e inimputable a mi representada y a la propia demandada, provoca la quiebra económica absoluta del equilibrio económico financiero del contrato de suministro de electricidad formalizado con la demandada Ayuntamiento de Mogán en fecha 16/10/2020 y, en concreto, de la prórroga impugnada mediante el presente escrito de demanda, y de lo que se deriva: a. una

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2024 08:48



8006754aa2f0c0644207e8032030804H

extraordinaria y excesiva onerosidad respecto de la base económica que informó inicialmente el citado contrato de fecha 16/10/2020 y b. que la conmutatividad del contrato, expresada en la equivalencia o proporción de las prestaciones, queda eliminada absolutamente.

3º Que en base a lo expresado en los apartados 1 y 2 anterior, se reconozca y declare que mi representada no tiene el deber jurídico de soportar el extraordinario perjuicio económico derivado de la citada quiebra económica del contrato estimándose, por tanto, que no procede la prórroga del mismo por haberse producido una alteración de las características del contrato durante el periodo de ejecución y/o en todo caso porque la quiebra del equilibrio económico financiero habría exigido, ya sea por aplicación del contrato, ya sea en aplicación de la doctrina rebus sic stantibus, invocada en el presente escrito de demanda, una modificación del contrato para lograr el reequilibrio económico del mismo o, en su defecto, la resolución del contrato con fecha efecto a la terminación del periodo de duración ordinaria e inicio de la prórroga del contrato objeto de la presente litis (30/10/2022).

4º.- Que en base a lo expresado en el apartado 3 del presente Suplico, y toda vez que el órgano de contratación no ha valorado las ofertas de modificación de contrato formulado por mi representada ni ha realizado la más mínima propuesta de reequilibrio económico financiero del mismo, se declare y acuerde que procede la resolución del contrato de suministro de energía eléctrica de Ayuntamiento de Mogán de fecha 16/10/2020, por causa no imputable a mi representada, en aplicación de las causas de resolución del contrato prevista en el contrato, pliegos y demás documentación contractual y, en su caso, por la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados debido a la quiebra económica absoluta del contrato y ruptura del equilibrio económico financiero del mismo y, todo ello, con fecha efecto a la terminación del periodo de duración ordinaria de dicho contrato -e inicio de la indebida prórroga del mismo objeto de impugnación- esto es, con fecha efecto 30/10/2022.

5º.- Que se declare, acuerde y condene a la demandada a abonar a mi representada todos los daños y perjuicios causados como consecuencia de la indebida prórroga del contrato, y tomando como base de cálculo a tal efecto el indicado a continuación -o, en su caso, el que se determine por este Juzgado y/o a instancias de propuesta del Perito Judicial-: la diferencia entre i) el importe pagado por la demandada Ayuntamiento de Mogán a mi representada desde la fecha 1/11/2022 en que se inició la indebida prórroga del contrato de suministro y hasta la fecha de la efectiva resolución del contrato, y ii) el importe que correspondería haber pagado conforme al precio de la energía vigente en el mercado mayorista durante el mismo periodo de tiempo más los intereses legales que corresponda; importe de daños y perjuicios que deberá determinarse en periodo probatorio y en ejecución de sentencia, en base a los consumos de energía efectivamente incurrido por Ayuntamiento de Mogán durante dicho periodo de tiempo, y conforme a la pericial que se interesará mediante OTROSI DIGO en el presente Suplico.

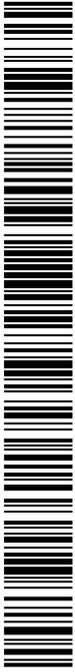
Subsidiaria:

Subsidiariamente a la petición anterior, y para el caso de que no se declare resuelto el contrato y se mantenga vigente la ejecución de la prórroga impugnada, que se reconozca y acuerde la modificación del contrato (precio) en aplicación del marco contractual suscrito entre las partes, de la legislación en materia de contratación pública, y/o en base a la doctrina rebus sic stantibus, en aquella cuantía que sea precisa para lograr el equilibrio económico financiero quebrado como consecuencia de tal prórroga, lo cual será determinado en periodo probatorio y en ejecución de sentencia y tomando como base de cálculo a tal efecto el indicado a continuación -o, en su caso, el que se determine por este Juzgado y/o a instancias de propuesta del Perito Judicial-: la diferencia entre el precio consignado en el contrato de fecha 16/10/2020 suscrito entre la demandada y mi representada, y el coste de la energía vigente en el mercado mayorista durante el periodo de vigencia de la prórroga del contrato y en base a los consumos de energía efectivamente incurrido por Ayuntamiento de Mogán durante dicho periodo de tiempo.

Y todo ello con expresa condena en costas a la Administración demandada y con cuanto más proceda en Derecho.

Es Justicia que pido en Las Palmas, a 23 de enero de 2.023

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2024 08:48



8006754aa92f0c0644207e8032030804H

SÉPTIMO. - Que visto el Acuerdo de suspensión Procedimiento Ordinario n.º 351/2022 que literalmente expresa:

DOÑA MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ VALENCIA, Procuradora de los Tribunales y del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, y **DOÑA MARÍA DEL CARMEN BENÍTEZ LÓPEZ**, Procuradora de los Tribunales y de la mercantil **ENDESA ENERGÍA, S.A.**, según tenemos acreditado en los autos del **Procedimiento Ordinario n.º 351/2022**, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que al amparo de lo previsto en el apartado 4º del art. 19 de la L.E.C., por estar las partes en negociaciones a fin de llegar a un acuerdo extraprocesal sobre el objeto del presente procedimiento, solicitan de común acuerdo la suspensión del presente procedimiento por término máximo de sesenta días, o hasta que cualquiera de las partes inste su reanudación, haciendo constar, al amparo de lo previsto en el reseñado precepto, **que la suspensión interesada no perjudica al interés general ni a tercero.**

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: tenga por realizadas las anteriores manifestaciones y acuerde, de conformidad con lo solicitado por ambas partes, la suspensión del presente procedimiento por término máximo de sesenta días, o hasta que cualquiera de las partes inste su reanudación.

OCTAVO.- Que con fecha 29 de junio de 2023, D. David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, emite informe sobre el procedimiento a seguir, con Código Seguro de Verificación (en adelante, CSV) n.º: [2006754aa9071d0fe2607e70ea060b39t](#).

NOVENO.- Que con fecha 29 de junio de 2023, D. David Martín Larsen, Responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato Suministros eléctricos para las instalaciones y dependencias del ayuntamiento de Mogán, emite informe con CSV n.º: [X006754aa90b1d0563b07e7277060c15H](#).

DÉCIMO.- Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2023, acuerda, entre otros aspectos, lo siguiente:

«**PRIMERO.-** Iniciar el procedimiento para acordar la resolución del contrato Suministros eléctricos para las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Mogán (Ref: 18- SUM-12), adjudicado a la entidad ENDESA ENERGÍA S.A.U, siendo la causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, no siendo posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205, causa prevista en el artículo 211.1 g) de la LCSP.

SEGUNDO.- No procede la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

TERCERO.- Otorgar Trámite de Audiencia a la entidad ENDESA ENERGÍA S.A.U, por plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

CUARTO.- Requerir al contratista al objeto de que, para evitar un grave trastorno al servicio público, proceda a seguir ejecutando el suministro de energía, en la forma y con el alcance inicialmente pactado, hasta que se formalice el nuevo contrato.

QUINTO.- Que se inicien los trámites necesarios para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución.»

UNDÉCIMO.- Que con fecha 10 de julio de 2023, se acredita lectura, por parte de la entidad ENDESA ENERGÍA S.A.U., de la notificación de la resolución emitida por el Pleno Municipal con fecha 7 de julio de 2023, Registro de Salida (en adelante, R.S.) n.º: 7880/2023.

DUODÉCIMO.- Con fecha 10 de agosto de 2023, D. Gerardo Concepción Pérez, actuando como representante de la entidad ENDESA ENERGÍA S.A.U., aporta con R.E.: REGAGE23e00054449535 y CSV: [i006754aa9090b1089707e7297080816l](#), escrito de alegaciones a la resolución de inicio del procedimiento de resolución del contrato de suministro de energía eléctrica a las instalaciones y dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Mogán, exponiendo, en síntesis, lo siguiente:

«[]

PRIMERA.- Que ENDESA ENERGÍA manifiesta su conformidad con la Resolución notificada por medio de la que el Ayuntamiento de Mogán acuerda la resolución del Contrato de Suministro de energía eléctrica a las instalaciones y dependencias de su titularidad de fecha de 16 de octubre de 2020 así como a la continuidad del suministro de energía eléctrica que hasta la fecha viene realizando esta entidad al haber acordado su prórroga con fecha de 16 de agosto de 2022 hasta la formalización de un nuevo contrato de suministro siempre y cuando el Ayuntamiento de Mogán, compense a ENDESA ENERGÍA el desequilibrio económico derivado tanto de la citada prórroga como del requerimiento para continuar con dicho suministro hasta la formalización de un nuevo Contrato y quedará concretado al

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2024 08:48

«35.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.»

Por otra parte, respecto a la imposibilidad de revisar el precio del contrato, la cláusula 9 del propio PCAP, recoge lo siguiente:

«9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO (arts. 102,6, 103 y ss, y 301.2 LCSP)

Durante la vigencia del contrato, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 103 y siguientes de la LCSP, los precios no serán revisables, salvo que el Gobierno modifique las tarifas aplicadas a las empresas eléctricas, tales como tarifas de acceso, moratoria nuclear, etc.

Cuando se produzca alguna modificación de alguno de estos conceptos, la empresa adjudicataria deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Mogán y solicitar la modificación de aquellos precios que se vean afectados, realizando las justificaciones correspondientes, y en ningún caso podrá ser mayor al aumento realizado por el Gobierno.»

Por su parte el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 436/2022 de 7 de abril de 2022, expresa:

«En este sentido, se pronuncia la JCCP del Estado, en su recomendación de 10 de diciembre de 2018, explica que "desde el punto de vista material una modificación que afectase al precio de los contratos sería claramente una revisión de precios encubierta. Además, supondría una alteración de las condiciones del contrato que afectaría a dos elementos fundamentales del mismo, que han sido definidos en la fase de preparación como son el presupuesto y el valor estimado". Coincide con esta visión, la sentencia 1823/2017, del Tribunal Supremo, de 27 de noviembre, cuando dice que "las "modificaciones no previstas " a las que se refiere el artículo 107 reseñado, se ciñen a las "prestaciones" o "actuaciones" objeto del proyecto modificado, y no al precio o coste de tales prestaciones o actuaciones, o en otras palabras, que lo que regula el precepto son modificaciones de las prestaciones que tiene que llevar a cabo el contratista para la Administración y no otra cosa, sin que quepa incluir en este concepto el precio o coste de determinada actuación o prestación prevista no en el proyecto modificado, sino en el proyecto original previo al proyecto modificado".»

Respecto a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, ligado con el riesgo imprevisible y la cláusula rebus sic stantibus, el Tribunal Supremo, en la sentencia n.º:1805/2008 de fecha 6 de mayo de 2008, recurso n.º:5111/2006, significa los siguiente :

«Por ultimo conviene reiterar lo expresado en la sentencia de 25 de abril de 2008 , "...Debe atenderse a las circunstancias de cada contrato en discusión para concluir si se ha alterado o no de modo irrazonable ese equilibrio contractual a que más arriba hemos hecho mención. La incidencia del incremento ha de examinarse sobre la globalidad del contrato pues un determinado incremento puede tener mayor o menor relevancia en función de la mayor o menor importancia económica del contrato y de los distintos aspectos contemplados en el mismo. En el momento actual no hay disposición legal alguna que establezca umbrales fijos para la entrada en juego del principio del riesgo imprevisible como superador del riesgo y ventura como si fijaba el Decreto Ley 2/1964, de 4 de febrero al cifrarlo en el 2,5 % del contrato, supuestos analizados en las sentencias esgrimidas. Y por ello la Sala de instancia tampoco lesionó la jurisprudencia invocada en lo que se refiere al límite cuantitativo del riesgo imprevisible. Considera que las cifras de incremento, 2,57 % en presupuesto inicial, o 3,14 % en el adicional con revisión de precios, se encuentran dentro de los márgenes razonables con relación al beneficio industrial, conclusión que no contradice la jurisprudencia invocada. Es cierto que en tal supuesto el beneficio del contratista es menor del esperado mas ello encaja en la doctrina del riesgo y ventura sin alterar frontalmente el equilibrio económico financiero que haría entrar en juego la doctrina del riesgo imprevisible."»

Y en la 18 de abril de 2008: "...la doctrina del riesgo imprevisible, enlazada a la de la cláusula rebus sic stantibus, exige que, como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2024 08:48



8006754aa210c0644207e8032030804H

de celebrarse el contrato, se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de modo que la prestación pactada resulte mucho más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente podía preverse."»

Por todo ello, considerando que la alteración imprevisible y sustancial del precio de la energía ha provocado la imposibilidad de ejecutar la prestación objeto del contrato en los términos inicialmente pactados, resultando ésta mucho más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente podía preverse; siendo inaplicable una modificación contractual conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP, al afectar esta a un elemento fundamental del contrato como es el precio, se estima adecuado resolver el contrato conforme al artículo 211.1g) de la LCSP, en relación con la cláusula 35 del PCAP.

No habiéndose formulado oposición, por parte de la entidad ENDESA ENERGÍA S.A.U., respecto a la resolución contractual, no se requerirá dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, estando el expediente completo y en disposición de dictarse el acuerdo, se solicitará a la Intervención municipal un informe con la finalidad de que se desempeñen las funciones de intervención y fiscalización del mismo.

Las consecuencias económicas que en su caso se deriven de la ejecución y resolución contractual, se podrán evaluar en un ulterior procedimiento de liquidación donde, una vez finaliza toda prestación ejecutada por la actual contratista, se seguirá el procedimiento recogido en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

SÉPTIMO.- De acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación, en las Entidades Locales «los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario o por el órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación».

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local de este Il. Ayuntamiento, en virtud de las delegaciones de competencias acordadas por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2023.

En base a lo anteriormente referenciado se realiza la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- RESOLVER el contrato denominado **SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, Ref: 18-SUM-12**, adjudicado a la entidad ENDESA ENERGÍA, S.A.U, siendo la causa de resolución invocada la prevista en el art. 211.1g) de la LCSP, "la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP".

SEGUNDO.- Requerir al contratista al objeto de que, para evitar un grave trastorno al servicio público, proceda a seguir ejecutando el suministro de energía, en la forma y con el alcance inicialmente pactado, hasta que se formalice el nuevo contrato.

TERCERO.- No procede la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

CUARTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz, (Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, y a la Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

> **VISTO** el Informe de Fiscalización Previa Favorable emitido con fecha 18 de octubre de 2023, por **D. Gonzalo Martínez Lázaro**, Interventor del Ayuntamiento de Mogán, que puede ser consultado en su totalidad en el propio expediente, o a través de la comprobación en Sede Electrónica del Código Seguro de Verificación [006754aa919111223707e73510a0c36c](https://oat.mogan.es:8448/validacion/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), en relación al asunto epigrafiado.

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio de 2023.

En su virtud, conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- RESOLVER el contrato denominado **SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, Ref: 18-SUM-12**, adjudicado a la entidad ENDESA ENERGÍA, S.A.U, siendo la causa de resolución invocada la prevista en el art. 211.1g) de la LCSP, "la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP".

SEGUNDO.- Requerir al contratista al objeto de que, para evitar un grave trastorno al servicio público, proceda a seguir ejecutando el suministro de energía, en la forma y con el alcance inicialmente pactado, hasta que se formalice el nuevo contrato.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2024 08:48

Unidad administrativa de Secretaría

TERCERO.- No procede la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

CUARTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz, (Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos , y a la Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diez horas, cuatro minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **31 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria**, ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **7 de noviembre de 2023**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2024 08:48